



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	CI DERIVADOS AGROINDUSTRIALES
DEMANDADO	RANCHO SAN MATEO y otra
RADICADO	05 440 31 12 001 2020 00091 00
ASUNTO	INCORPORA, REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDADA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En escrito allegado el pasado 11 de agosto, la demandante, como persona natural **y en calidad de representante legal de Rancho San Mateo S.A.S**, otorga poder al abogado Luis Fernando Cardona Arango para que la represente dentro de este proceso. Es de resaltar, que con lo anterior, se busca dar cumplimiento a lo requerido en providencia de 5 de agosto de 2021.

Sin embargo, revisado tal poder se evidencia que el mismo fue otorgado ante una autoridad pública extranjera, esta es el Notario Segundo del Cantón de Saquilisi-Ecuador.

Expuestas así las cosas, es necesario traer a colación la normativa procesal que regula el otorgamiento de los poderes judiciales en el extranjero.

Pues bien, tratándose de poderes especiales, el inciso 3 del artículo 74 del CGP, estipula los mismos pueden extenderse en el exterior ante cónsul colombiano o ante funcionario extranjero que la ley extranjera autorice.

En este último evento, es decir cuando el poder sea autenticado ante un funcionario que no sea del Estado Colombiano, es que la normativa procesal estipula que dicho documento **debe ser apostillado** de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia, más concretamente el Convenio de 5 de octubre de 1961, por medio del cual se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Artículo 251 CGP).

Así las cosas, el poder especial autenticado ante Cónsul Colombiano, valdrá en el proceso judicial para el que se destina, no siendo necesario el apostillaje del mismo; no obstante, si el poder es presentado personalmente ante una autoridad extranjera deberá surtirse este último trámite.

Conforme a lo anterior, se tiene que el poder aportado no resulta válido, en la medida que el mismo fue otorgado ante una autoridad extranjera, por lo que debe contar con el respectivo apostillaje.

En ese orden, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que allegue un nuevo poder que se ajuste a las preceptivas legales anteriormente descritas.

En todo caso, vale resaltar que el mandato también podrá ser concedido mediante mensaje de datos, como bien lo regla el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se pone de presente que hasta que no se cumplimiento a este requerimiento, no se dará trámite a la petición de nulidad procesal hecha en memorial obrante a archivo 28 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6deedbc022e1bff8941548b19d42999f5819583f0b89f2e995892d8f6b9f2c16**

Documento generado en 24/02/2022 11:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>